



CIRCULAR ASFI/ 820 /2024  
La Paz, 03 MAYO 2024

Señores

Presente

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO** y al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, de acuerdo a lo siguiente:

**1. Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo**

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 1º "Objeto", se incorpora la mención al Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024, como parte del marco legal aplicable a los créditos al sector productivo.

**Sección 2: Operaciones de Crédito al Sector Productivo**

En el Artículo 1º "Crédito al sector productivo", se establece que las operaciones destinadas a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, forman parte del financiamiento al sector productivo.



J  
AGL/VRC/CDC/Eva Aguilar A.

Pág. 1 de 4

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre 'A', pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf. (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf. (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 565, Piso 2 de N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf. (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T.N. 53, Lote 14 - Telf. (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf. (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf. (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf. (591-4) 6113709



### **Sección 5: Operaciones de Crédito para la Fabricación, Ensamblaje y Compra de Vehículos Automotores Eléctricos e Híbridos y de Maquinaria Agrícola Eléctrica e Híbrida**

Se cambia la denominación de la Sección, por "Operaciones de Crédito para la Fabricación, Ensamblaje y Compra de Vehículos Automotores Eléctricos e Híbridos, de Maquinaria Agrícola Eléctrica e Híbrida y de Vehículos Automotores con Tecnología Flex Fuel".

En el Artículo 1° "Actividades Económicas", se precisa sobre las actividades económicas de fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel.

En el Artículo 2° "Financiamiento y Régimen de Tasas de Interés", se establece que las operaciones destinadas a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, son consideradas como financiamiento al sector productivo y se otorgarán bajo el Régimen de Tasas de Interés para el Crédito al Sector Productivo, precisando además, que para los préstamos otorgados a personas naturales, cuyo destino sea la compra de vehículos automotores con dicha tecnología como bien de consumo, se aplicará la tasa de interés máxima dispuesta para la unidad productiva de tamaño micro.

En el Artículo 3° "Actividad y destino", se determina que en las operaciones de financiamiento otorgadas con destino a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, los Códigos de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC) del destino de los recursos del financiamiento debe corresponder a las actividades económicas descritas en el Anexo 4 del Reglamento.

### **Sección 7: Régimen de Tasas de Interés al Sector Productivo**

En el Artículo 1° "Régimen de tasas de interés", se incorpora el siguiente texto:

*"En virtud de lo establecido en el Parágrafo II, Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024, las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo destino sea la compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, estarán sujetas a la tasa de interés máxima determinada para la unidad productiva de tamaño micro, dispuesta en el Anexo 1 del presente Reglamento".*



Vo.Bo.  
Iván  
Espinoza  
NE  
ASFI/VRC/CDC/Eva Aguilar A.

Pág. 2 de 4

### **"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este. Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 618 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teléfono. Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez. Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



## Sección 10: Disposiciones Transitorias

En su Artículo Único "Adecuación de Productos Financieros", se modifica su estructura, incorporando el Numeral 2., que establece el plazo que las Entidades de Intermediación Financiera tienen para adecuar sus productos financieros destinados a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel.

### Anexo 1: Tasas de Interés para el Crédito al Sector Productivo

Se precisa sobre la tasa de interés anual máxima aplicable a las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo destino sea la compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024.

### Anexo 4: Actividades Económicas relacionadas a la Fabricación, Ensamblaje y Compra de Vehículos Automotores Eléctricos e Híbridos y de Maquinaria Agrícola Eléctrica e Híbrida

Se cambia la denominación del Anexo, por "Actividades Económicas relacionadas a la Fabricación, Ensamblaje y Compra de Vehículos Automotores Eléctricos e Híbridos, de Maquinaria Agrícola Eléctrica e Híbrida y de Vehículos Automotores con Tecnología Flex Fuel".

Se incorpora el detalle de las actividades económicas relacionadas a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel.

## 2. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

### Sección 1: Consideraciones Generales y Definiciones

En el Numeral 7) del Artículo 3° "Definiciones", se precisa que las operaciones de crédito destinadas a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, forman parte del crédito al sector productivo.



Vo.Bo.  
Irene  
Espinosa Vazquez  
DUE

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591 2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591 2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591 2) 2174444 int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial Estación 6 de Marzo (Dacha Thakí) Línea Morada de Mi Teléfono. Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591 2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591 2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3. Of. 307 - Telf: (591 2) 5117706 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591 3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plán Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591 3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591 2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rucha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591 4) 6113709



Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO** y en el **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, insertos en el Capítulo XII, Título I, Libro 2º y en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente, contenida en la GERF.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



AGL/VRC/CDC/Eva Aguilar A.

Pág. 4 de 4

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591 2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf. (591 2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thakij) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf. (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez 52468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf. (591 3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf. (591 3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf. (591 2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf. (591-4) 6439774 - Fax: (591 4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf. (591-4) 6113709



RESOLUCIÓN ASFI/ 415 /2024  
La Paz, 03 MAYO 2024

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, el Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/570/2015, ASFI/1213/2022, ASFI/902/2023 y ASFI/358/2024, de 8 de marzo de 1999, 27 de julio de 2015, 31 de octubre de 2022, 11 de agosto de 2023 y 19 de abril de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

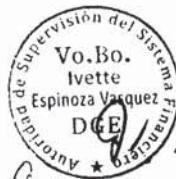
**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".



AGL/VAC/CDC/MCD

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estacion 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-4) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 360, casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOPOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Incisos t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, determinan entre las atribuciones de ASFI, las de: "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras" y "u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas", respectivamente.

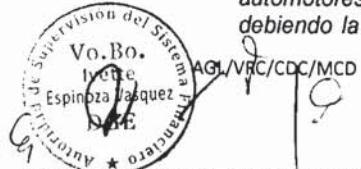
Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, Anexo a la LSF, define al Crédito al Sector Productivo, como: "Financiamiento destinado a productores, para fines de producción y servicios complementarios a la producción, como ser acopio, almacenamiento, comercialización, transporte, tecnología productiva y otras complementarias al proceso productivo que requiera el productor, de acuerdo a la definición que para este efecto establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. Se considerará dentro de este rubro a la producción intelectual de acuerdo a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el Parágrafo I, Artículo 5 del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, establece las siguientes tasas de interés anuales máximas para el crédito destinado al sector productivo:

Tamaño de la Unidad Productiva	Tasa de Interés Anual Máxima
Micro	11,5%
Pequeña	7%
Mediana	6%
Grande	6%

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024, dispone que:

1. La otorgación de créditos cuyo destino sea la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, será considerada como financiamiento al sector productivo, debiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, incorporar en la normativa



Pág. 2 de 7

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-4) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



regulatoria, los criterios y condiciones para el efecto, mismos que también deberán ser aplicados por las entidades de intermediación financiera que ya cuentan con productos financieros para ese propósito.

- II.** Para el caso del financiamiento a personas naturales, para la compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel se aplicará la tasa de interés máxima establecida para la unidad productiva de tamaño micro, dispuesta en el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 2055, de 9 de julio de 2014".

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024, estipula que: "Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 5, la ASFI emitirá reglamentación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), compilado normativo que ahora contiene al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, inserto en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/358/2024 de 19 de abril de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI/570/2015 de 27 de julio de 2015, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO**, contenido en el Capítulo XII, Título I, Libro 2º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/902/2023 de 11 de agosto de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO**.

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.



AGL/VRC/CDC/MCD

Pág. 3 de 7

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOPOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709

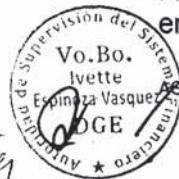


**CONSIDERANDO:**

Que, en sujeción a las atribuciones de ASFI, estipuladas en los Incisos t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, referidas a emitir normativa prudencial de carácter general, así como hacer cumplir disposiciones conexas, tomando en cuenta además que, por la definición de "Crédito al Sector Productivo", inserta en el Glosario de Términos Financieros Anexo a la indicada Ley, se entiende a éste como el financiamiento destinado a productores, para fines de producción y servicios complementarios a la producción, comercialización, transporte, tecnología productiva, entre otras, que requiera el productor, determinando el Parágrafo I, Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024, que la otorgación de créditos cuyo destino sea la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, será considerada como financiamiento al señalado sector y con el propósito de cumplir lo previsto en el citado Decreto Supremo, respecto a que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, incorpore en la normativa, los criterios y condiciones para tal efecto, es pertinente establecer lineamientos en el **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO** y en el **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, relativos a dicha otorgación de créditos.

Que, por lo anterior, con el propósito de cumplir lo previsto en el Parágrafo II, Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024, el cual estipula que para la compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, por parte de personas naturales, se aplicará la tasa de interés máxima establecida para la unidad productiva de tamaño micro, dispuesta en el Parágrafo I, Artículo 5 del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, corresponde, además, incluir en el **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO**, directrices relativas a la citada aplicación de las tasas de interés activas en las operaciones de crédito destinadas a la compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo I, Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024, considerando a las Entidades de Intermediación Financiera que ya cuenten con productos financieros destinados a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos con tecnología flex fuel, se debe incorporar en el



Vo.Bo.  
Ivette  
Espinosa Vasquez  
ASFI

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estacion 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalita, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernandez Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-4) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom- bia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOPOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



## **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO,** un plazo para que estas entidades adecúen dichos productos.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se realizan las siguientes modificaciones:

### **1. REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO**

#### **Sección 1: Aspectos Generales**

Se hacen incorporaciones en el Artículo 1°.

#### **Sección 2: Operaciones de Crédito al Sector Productivo**

Se hacen ajustes en el Artículo 1°.

#### **Sección 5: Operaciones de Crédito para la Fabricación, Ensamblaje y Compra de Vehículos Automotores Eléctricos e Híbridos y de Maquinaria Agrícola Eléctrica e Híbrida**

Se cambia la denominación de la Sección y se realizan precisiones e inclusiones en los Artículos 1°, 2° y 3°.

#### **Sección 7: Régimen de Tasas de Interés al Sector Productivo**

Se realizan incorporaciones en el Artículo 1°.

#### **Sección 10: Disposiciones Transitorias**

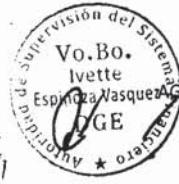
Se efectúan ajustes en su Artículo Único, incorporando el Numeral 2.

#### **Anexo 1: Tasas de Interés para el Crédito al Sector Productivo**

Se efectúan precisiones sobre la tasa de interés.

#### **Anexo 4: Actividades Económicas relacionadas a la Fabricación, Ensamblaje y Compra de Vehículos Automotores Eléctricos e Híbridos y de Maquinaria Agrícola Eléctrica e Híbrida**

Se cambia la denominación del Anexo y se hacen incorporaciones en su contenido.



**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

Pág. 5 de 7

**X** La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Póeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOPOL - Telf: (591-4) 6430774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



## 2. REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

### Sección 1: Consideraciones Generales y Definiciones

Se realizan precisiones en el Numeral 7), Artículo 3°.

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO** y al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, tienen el propósito de incorporar lineamientos para el tratamiento de las operaciones de crédito destinadas a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO** y al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

#### RESUELVE:

**ÚNICO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO** contenido en el Capítulo XII, Título I, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, inserto en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º del mismo compilado



Pág. 6 de 7

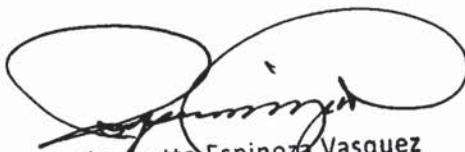
#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombras N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-4) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombras N° 1364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOFOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



normativo, de acuerdo a los textos que en Anexo forman parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Regístrate, publíquese y cúmplase.



Lic. Ivette Espinoza Vásquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



AGL/VRC/CDC/MCD

Pág. 7 de 7

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estacion 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - Telf: (591-3) 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-4) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio ECOPOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO XII: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO****SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º - (Objeto)** El presente Reglamento, tiene por objeto establecer los lineamientos, requisitos y condiciones que se deben tomar en cuenta en las operaciones de crédito, además de lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, para que sean consideradas como créditos al sector productivo, en el marco de lo determinado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 (LSF), el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, el Decreto Supremo N° 4539 de 7 de julio de 2021 y el Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024.

**Artículo 2º - (Ámbito de aplicación)** Están comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

**Artículo 3º - (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Alianza Estratégica:** Acuerdo entre entidades financieras con licencia de funcionamiento o de éstas con entidades con Certificado de Adecuación, basado en su complementariedad para el logro de un propósito específico, instrumentado mediante convenio o contrato;
- b. **Asistencia Técnica:** Servicio de asesoría directa o indirecta a los productores, mediante el cual se proporcionan conocimientos especializados, necesarios para fortalecer las habilidades de los productores y mejorar el proceso productivo, comercial y/o de servicio de la actividad económica de un deudor;
- c. **Cadena productiva:** Conjunto de agentes y actividades económicas integradas e interrelacionadas entre sí, a través de un insumo o materia prima sujeto a diferentes etapas de un proceso productivo, a lo largo del cual es objeto de algún tipo de transformación, hasta la constitución de un producto o servicio sujeto a consumo final;
- d. **Producción Intelectual:** Es la producción de creaciones de la mente humana, tales como escritos científicos, literarios y humanísticos, obras literarias y artísticas, invenciones, diseños o desarrollos tecnológicos originales, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos. La producción intelectual puede estar registrada mediante una patente de propiedad intelectual;
- e. **Servicio Complementario a la Producción:** Es la actividad económica que comprende acopio, almacenamiento, comercialización, transporte, desarrollo de tecnología productiva y otras actividades complementarias de apoyo al proceso productivo que requiera el productor. Éste puede ser directo o indirecto;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. **Sector Turismo:** Conjunto de actividades económicas, desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas, para la producción de bienes y prestación de servicios demandados por turistas;
- g. **Sector Artesanal:** Sector económico integrado por personas naturales que ejercen algún oficio de manera principalmente manual, transformando materia prima de origen natural o industrial, para su comercialización;
- h. **Turista:** Persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, por motivos de ocio, negocios u otro motivo que no sea el de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitado.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO**

**Artículo 1º - (Crédito al sector productivo)** Es el crédito de tipo empresarial, microcrédito o PYME, cuyo destino corresponde a las siguientes categorías del Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC) utilizado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:

- a. Agricultura y Ganadería;
- b. Caza, Silvicultura y Pesca;
- c. Extracción de Petróleo Crudo y Gas Natural;
- d. Minerales Metálicos y No Metálicos;
- e. Industria Manufacturera;
- f. Producción y Distribución de Energía Eléctrica;
- g. Construcción.

Asimismo, se incluyen como financiamiento al sector productivo, las operaciones de crédito destinadas al sector turismo, a la producción intelectual, a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores eléctricos e híbridos, a la fabricación, ensamblaje y adquisición de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida, así como a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, de acuerdo a lo previsto en las Secciones 3, 4 y 5 del presente Reglamento, respectivamente.

Las operaciones de crédito destinadas a prestatarios del sector artesanal forman parte del financiamiento al sector productivo.

El financiamiento de actividades definidas como servicios complementarios a la producción directos, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9º y 10º de la presente Sección, forma parte del crédito al sector productivo.

**Artículo 2º - (Sector agropecuario)** El Sector Agropecuario comprende a las actividades económicas consignadas en las categorías a) y b), descritas en el Artículo 1º de la presente Sección, excepto las actividades de caza y actividades forestales no autorizadas por autoridad competente.

**Artículo 3º - (Asistencia técnica)** Como parte del financiamiento al sector productivo, las Entidades de Intermediación Financiera podrán incluir la asistencia técnica al deudor, de manera directa o indirecta, mediante la contratación de terceros especializados o a través de alianzas estratégicas.

**Artículo 4º - (Alianzas estratégicas)** Las Entidades de Intermediación Financiera que no cuenten con tecnologías crediticias especializadas para atender a segmentos del sector productivo de la micro, pequeña y mediana empresa, urbana y rural, artesanos y organizaciones económicas comunitarias, podrán establecer alianzas estratégicas con otras entidades financieras, para la generación y gestión de cartera de créditos en dichos segmentos.

Las alianzas estratégicas deben ser instrumentadas mediante convenios interinstitucionales o contratos, en los cuales se establezcan mínimamente el alcance, la duración, los objetivos y la forma de su implementación.

Circular	ASFI 307 15 (07 15)	Inicial
	ASFI 373 16 (02 16)	Modificación 1
	ASFI 420 16 (09 16)	Modificación 2
	ASFI 435 16 (12 16)	Modificación 3
	ASFI 696 21 (07 21)	Modificación 4
	ASFI 787 23 (08 23)	Modificación 5
	ASFI 820 24 (05 24)	Modificación 6

Libro 2º  
Título I  
Capítulo XII  
Sección 2  
Página 1/4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 5º - (Cálculo de cartera generada con alianzas estratégicas)** La cartera de créditos al sector productivo, otorgada mediante alianzas estratégicas, computa para el cumplimiento de los niveles mínimos de cartera, para aquellas Entidades de Intermediación Financiera sujetas a los mismos.

Al efecto, la cartera generada mediante alianzas estratégicas deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Aplica únicamente a nuevas operaciones de crédito;
- b. Debe estar destinada a alguna de las actividades comprendidas en el sector productivo y/o el financiamiento de servicios complementarios a la producción;
- c. No contempla refinaciamientos, reprogramaciones, ni compras de cartera.

**Artículo 6º - (Otras formas de financiamiento computables)** De acuerdo a lo establecido en el parágrafo IV del Artículo 66 de la Ley de Servicios Financieros y Decretos Supremos Reglamentarios, las siguientes formas de financiamiento podrán computar para el cumplimiento de los niveles mínimos de cartera, siempre que el destino hacia el sector productivo pueda ser verificado previamente por la Entidad de Intermediación Financiera y que las actividades clasificadas como productivas se enmarquen en las detalladas en el Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC) empleado por ASFI:

- a. Inversiones que realicen las Entidades de Intermediación Financiera en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados que tengan por objeto invertir en valores u otro tipo de instrumentos que permitan financiar al sector productivo;
- b. Inversiones que realicen las Entidades de Intermediación Financiera en valores emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto financiar al sector productivo;
- c. Inversiones que realicen las Entidades de Intermediación Financiera en valores de empresas cuya actividad económica se encuentra comprendida en el sector productivo;
- d. Préstamos de una Entidad Financiera a otra, destinados al financiamiento de operaciones de crédito al sector productivo; exceptuando los préstamos recíprocos entre entidades financieras.

El cálculo del financiamiento detallado en los incisos a), b) y c), debe ser efectuado por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Monto Computable} = VC * (CP/CT) * \% \text{ ISP}$$

Donde:

Valor	Para inversiones en cuotas de participación	Para inversiones en procesos de titularización y/o emisiones de empresas del sector productivo
VC	Valor de cartera neta del Fondo de Inversión Cerrado a la fecha de cálculo	Valor de la emisión colocada y/o vigente
CP	Número de cuotas de participación de la EIF en el Fondo de Inversión Cerrado	Número de valores adquiridos por la EIF
CT	Número total de cuotas de participación del Fondo de Inversión Cerrado emitidas y/o colocadas	Número total de valores emitidos y/o colocados
% ISP	Porcentaje de inversiones en instrumentos del sector productivo	NA

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Respecto a las variables descritas en el cuadro anterior, salvo la correspondiente a CP, misma que será extraída de información propia de las EIF, se debe considerar lo siguiente:

1. Las variables VC y CT, se constituyen en información de carácter público, razón por la cual, es responsabilidad de las EIF, el empleo de información veraz, suficiente y oportuna para el cálculo correspondiente;
2. Para la variable % ISP, las EIF que inviertan en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados, cuyos recursos se destinen a financiar al sector productivo, deben solicitar mensualmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, el porcentaje efectivamente invertido en actividades del sector productivo previstas en el CAEDEC, siendo responsabilidad de las EIF proveer el mismo a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión para efectos del cálculo del porcentaje.

El cálculo anteriormente detallado, así como la información provista por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión cuando se trate de inversiones en cuotas de participación, deberá estar disponible para su debida verificación cuando ASFI así lo requiera.

**Artículo 7º - (Garantías no convencionales)** Las garantías de los créditos al sector productivo podrán contemplar las garantías no convencionales descritas en la Sección 7 del Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Adicionalmente, las Entidades de Intermediación Financiera para la otorgación de créditos al sector productivo podrán aceptar las garantías otorgadas por los Fondos de Garantía de Créditos para el sector productivo.

**Artículo 8º - (Periodo de gracia en créditos para capital de inversión)** Los planes de pago de los créditos para capital de inversión destinados al sector productivo, deberán contemplar un periodo de gracia para la amortización a capital.

El periodo de gracia se estructurará en función al periodo de implementación de la inversión; este último entendido como el plazo que supone la compra, transporte, instalación, prueba y puesta en producción de la inversión objeto del crédito.

El periodo de gracia debe ser determinado de acuerdo a metodología y procedimiento establecido por cada Entidad de Intermediación Financiera.

Si el periodo de implementación de la inversión financiada no es mayor al periodo de pago entre cuotas, no corresponde la otorgación del periodo de gracia.

**Artículo 9º - (Servicio complementario directo a la producción)** Servicio complementario a la producción, realizado por una persona natural o jurídica, cuya actividad económica principal está comprendida en el sector productivo, integrando la misma como una etapa adicional al proceso productivo.

**Artículo 10º - (Financiamiento de servicios complementarios directos a la producción)** El financiamiento de actividades definidas como servicios complementarios a la producción directos, está sujeto al Régimen de Tasas de Interés para el Crédito al Sector Productivo, contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

---

<i>Circular</i>	<i>ASFI 307 15 (07 15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>Libro 2º</i>
	<i>ASFI 373 16 (02 16)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>Título I</i>
	<i>ASFI 420 16 (09 16)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>Capítulo XII</i>
	<i>ASFI 435 16 (12 16)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>Sección 2</i>
	<i>ASFI 696 21 (07 21)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>Página 3/4</i>
	<i>ASFI 787 23 (08 23)</i>	<i>Modificación 5</i>	
	<i>ASFI 820 24 (05 24)</i>	<i>Modificación 6</i>	

*Q*  
*Me*

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 11º - (Servicio complementario indirecto a la producción)** Servicio complementario a la producción, realizado por una persona natural o jurídica, cuya actividad económica principal no está comprendida en el sector productivo. También se considera servicio complementario indirecto a la producción, cuando el mismo es realizado por una persona natural o jurídica, con actividad económica principal comprendida en el sector productivo, pero el servicio complementario no se integra a la actividad económica principal de dicho productor, sino al de otro productor.

**Artículo 12º - (Financiamiento de servicios complementarios indirectos a la producción)** El financiamiento de actividades definidas como servicios complementarios indirectos a la producción, no se encuentra sujeto al Régimen de Tasas de Interés para el Crédito al Sector Productivo, contenido en el Anexo I del presente Reglamento.

**Artículo 13º - (Gestión del crédito al sector productivo)** Para la gestión de la cartera de créditos al sector productivo, la política de créditos de la Entidad de Intermediación Financiera debe establecer mínimamente:

- a. El desarrollo e implementación de productos financieros orientados al sector productivo;
- b. Las gestiones para la inserción en el mercado de los productos financieros destinados al sector productivo;
- c. El otorgamiento de financiamiento a las actividades económicas comprendidas en las cadenas productivas;
- d. Los porcentajes de participación y crecimiento de dicha cartera en los portafolios crediticios de la Entidad de Intermediación Financiera, en el marco de los niveles mínimos y las metas intermedias de cartera, determinados por la legislación y normativa vigente.

---

Circular	ASF1 307 15 (07 15)	Inicial
	ASF1 373 16 (02 16)	Modificación 1
	ASF1 420 16 (09 16)	Modificación 2
	ASF1 435 16 (12 16)	Modificación 3
	ASF1 696 21 (07 21)	Modificación 4
	ASF1 787 23 (08 23)	Modificación 5
	ASF1 820 24 (05 24)	Modificación 6

Libro 2º
Título 1
Capítulo XII
Sección 2
Página 4/4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 5:**

***OPERACIONES DE CRÉDITO PARA LA FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE Y  
COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS, DE  
MAQUINARIA AGRÍCOLA ELÉCTRICA E HÍBRIDA Y DE VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES CON TECNOLOGÍA FLEX FUEL***

**Artículo 1º - (Actividades Económicas)** Las actividades económicas de fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores eléctricos e híbridos, de fabricación o ensamblaje de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida en territorio nacional, de adquisición de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida por parte de los productores, así como de fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, se encuentran detalladas en el Anexo 4 del presente Reglamento.

**Artículo 2º - (Financiamiento y Régimen de Tasas de Interés)** Las operaciones de crédito destinadas para la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores eléctricos e híbridos, la fabricación o ensamblaje de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida en territorio nacional, la adquisición de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida por parte de los productores, así como la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, será considerada como financiamiento al sector productivo y se otorgarán bajo el Régimen de Tasas de Interés para el Crédito al Sector Productivo, contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Para las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo destino sea la compra de vehículos automotores eléctricos e híbridos, así como de vehículos automotores con tecnología flex fuel como bien de consumo, se aplicará la tasa de interés máxima establecida para la unidad productiva de tamaño micro, contenida en el Anexo 1 del presente Reglamento.

**Artículo 3º - (Actividad y destino)** En las operaciones de financiamiento otorgadas con destino a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores eléctricos e híbridos, a la fabricación o ensamblaje de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida en territorio nacional, a la adquisición de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida por parte de los productores, así como a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, el código CAEDEC de la actividad económica del prestatario puede corresponder a cualquiera de las categorías del CAEDEC utilizado por ASFI; sin embargo, el código CAEDEC del destino de los recursos del financiamiento debe corresponder a las actividades económicas descritas en el Anexo 4 del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 7: RÉGIMEN DE TASAS DE INTERÉS AL SECTOR PRODUCTIVO**

**Artículo 1º - (Régimen de tasa de interés)** El Régimen de Tasas de Interés para operaciones de crédito al sector productivo se aplicará en función al índice de Tamaño de Actividad Económica del deudor, de acuerdo a los rangos descritos en el Anexo 1 “Régimen de Tasas de Interés al Sector Productivo”, del presente Reglamento.

De acuerdo con lo determinado en la Disposición Adicional Sexta del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, las operaciones de crédito para actividades económicas comprendidas en el Sector Turismo, serán otorgadas bajo el Régimen de Tasas de Interés al Sector Productivo, en tanto cumplan lo dispuesto en el Artículo 2º de la Sección 3 del presente Reglamento.

Conforme lo estipulado en el Parágrafo II, Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4539 de 7 de julio de 2021, las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo destino sea la compra de vehículos automotores eléctricos e híbridos, estarán sujetas a la tasa de interés máxima establecida para la unidad productiva de tamaño micro, dispuesta en el Anexo 1 del presente Reglamento.

En virtud de lo establecido en el Parágrafo II, Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024, las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo destino sea la compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, estarán sujetas a la tasa de interés máxima determinada para la unidad productiva de tamaño micro, dispuesta en el Anexo 1 del presente Reglamento.

**Artículo 2º - (Restricción en la estructuración de tasas de interés)** La tasa de interés de las operaciones de crédito al Sector Productivo, comprendida en el Régimen de Tasas de Interés, no podrá estructurarse en función de tasas de referencia, nacionales o internacionales, u otros parámetros que tornen variable la tasa de interés.

**Artículo 3º - (Tasa variable en créditos al sector productivo)** El único factor de variabilidad que puede tener la tasa de interés en las operaciones de crédito al sector productivo, es el que se deriva de las modificaciones al Régimen de Tasas de Interés por parte del Órgano Ejecutivo.

Para que el factor de variabilidad de la tasa de interés pueda aplicarse a las operaciones, el mismo debe estar contemplado en el contrato de crédito.

**Artículo 4º - (Aplicación del régimen de tasas de interés)** Las Entidades de Intermediación Financiera y los prestatarios deben pactar de manera expresa en los contratos de crédito al sector productivo, que la tasa de interés durante toda la vigencia de la operación, se mantendrá dentro los límites máximos establecidos mediante Decreto Supremo.

---

<i>Circular</i>	ASF/307/15 (07/15) ASF/373/16 (02/16) ASF/435/16 (12/16) ASF/696/21 (07/21) ASF/787/23 (08/23) ASF/820/24 (05/24)	<i>Inicial</i> <i>Modificación 1</i> <i>Modificación 2</i> <i>Modificación 3</i> <i>Modificación 4</i> <i>Modificación 5</i>
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Libro 2º  
Título I  
Capítulo XII  
Sección 7  
Página 1/1

*G*  
*le*

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Único - (Adecuación de productos financieros)** Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deben considerar lo siguiente:

1. Las EIF que ya cuenten con productos financieros destinados a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores eléctricos e híbridos, así como la fabricación, ensamblaje y adquisición de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida, deben adecuar los mismos hasta el 31 de agosto de 2021, considerando para el efecto, las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/671/2021 de 26 de julio de 2021.
2. Las EIF que ya cuenten con productos financieros destinados a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, deben adecuar los mismos hasta el 31 de mayo de 2024, tomando en cuenta para el efecto, las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/415/2024 de 8 de mayo de 2024.

***LIBRO 2º, TÍTULO I, CAPÍTULO XII*****ANEXO 1: TASAS DE INTERÉS PARA EL CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO**

TAMAÑO DE LA UNIDAD PRODUCTIVA	TASA DE INTERÉS ANUAL MÁXIMA
MICRO	11.50% (*)
PEQUEÑA	7%
MEDIANA	6%
GRANDE	6%

Según el Régimen de Tasas de Interés al Sector Productivo establecido en el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014.

(\*) La tasa de interés anual máxima de 11.50%, también aplica para las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo destino sea la compra de vehículos automotores eléctricos e híbridos, así como de vehículos automotores con tecnología flex fuel, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4539 de 7 de julio de 2021 y en el Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024, respectivamente.

**LIBRO 2º, TÍTULO I, CAPÍTULO XII**

**ANEXO 4: ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS A LA FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE Y COMPRA  
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS, DE MAQUINARIA AGRÍCOLA ELÉCTRICA E  
HÍBRIDA Y DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON TECNOLOGÍA FLEX FUEL**

DESCRIPCIÓN	Categoría	SubClase	CAEDEC	Descripción Subclase
Maquinaria agrícola eléctrica e híbrida	E	31600	Fabricación de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida en territorio nacional	
	E	31700	Ensamblaje de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida en territorio nacional	
	H	51508	Venta al por mayor de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida	
	H	52592	Venta al por menor de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida	
Vehículos automotores eléctricos e híbridos	E	34400	Fabricación de vehículos automotores eléctricos e híbridos	
	E	34500	Ensamblaje de vehículos automotores eléctricos e híbridos	
	H	50103	Venta de vehículos automotores eléctricos e híbridos	
Vehículos automotores con tecnología flex fuel	E	34600	Fabricación de vehículos automotores con tecnología flex fuel	
	E	34700	Ensamblaje de vehículos automotores con tecnología flex fuel	
	H	50104	Venta de vehículos automotores con tecnología flex fuel	

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS****SECCIÓN 1: CONSIDERACIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

**Artículo 1º - (Estrategias, políticas y procedimientos para la gestión de la cartera de créditos)** La cartera de créditos es el activo más importante de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), debido a que constituye la principal fuente generadora de ingresos, por lo cual las operaciones de crédito deben sustentarse adecuadamente en análisis objetivos de riesgo y realizarse de acuerdo a estrategias, políticas y procedimientos establecidos por cada EIF, debidamente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente y ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros(LSF).

Las referidas estrategias, políticas y procedimientos deben comprender las etapas de solicitud, análisis y evaluación, aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación de los créditos, tanto para clientes nacionales como extranjeros y basarse en sanas y prudentes prácticas bancarias y crediticias, para cuyo efecto se deben tener en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones generales:

- 1) La realización, desarrollo y resultado de cada una de las etapas de una operación de crédito es de exclusiva competencia y responsabilidad de la EIF;
- 2) Las EIF deben definir los tiempos máximos para la tramitación por tipo y producto de crédito, en las etapas de análisis, aprobación y desembolso del crédito. La difusión a los clientes de estos tiempos máximos debe estar contemplada en las políticas y procedimientos de la EIF. Dichos tiempos deben ser independientes de factores externos a la entidad, como ser la tramitación de documentos por parte del cliente o el tiempo de obtención de documentación en otras instituciones;
- 3) Las EIF deben velar que las operaciones activas y pasivas guarden entre sí la necesaria correspondencia, a fin de evitar desequilibrios financieros;
- 4) Antes de conceder un crédito, las EIF deben cerciorarse de que el solicitante está en capacidad de cumplir sus obligaciones en las condiciones que sean pactadas, reconociendo el derecho de todo ciudadano para obtener crédito y evitar cualquier tipo de discriminación, incluyendo a las personas adultas mayores;

Para asegurar que el análisis de la solicitud de crédito, no sea afectado por información atribuida indebida y/o erróneamente al solicitante, la entidad supervisada debe obtener cuando corresponda, la "Nota Rectificatoria" y considerar en su evaluación el contenido de la misma;

- 5) Las EIF deben conceder sus créditos solamente en los montos y a los plazos necesarios para realizar las operaciones a cuya financiación se destinan;
- 6) Los fondos prestados deben ser desembolsados al deudor en forma adecuada a la finalidad del crédito;
- 7) Cuando se trate de créditos destinados a atender actividades productivas realizable durante un plazo prolongado, el importe de los mismos deberá ser distribuido durante el

Circular SB/291/99 (01/99) Inicial	SB/477/04 (11/04) Modificación 7	ASFI/119/12 (04/12) Modificación 14 ASFI/462/17 (05/17) Modificación 21	Libro 3º
SB/332/00 (11/00) Modificación 1	SB/492/05 (03/05) Modificación 8	ASFI/159/12 (12/12) Modificación 15 ASFI/479/17 (08/17) Modificación 22	Título II
SB/333/00 (11/00) Modificación 2	SB/494/05 (04/05) Modificación 9	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 16 ASFI/696/21 (07/21) Modificación 23	Capítulo IV
SB/347/01 (05/01) Modificación 3	ASFI/009/09 (07/09) Modificación 10 ASFI/225/14 (02/14) Modificación 17 ASFI/787/23 (08/23) Modificación 24		Sección I
SB/365/01 (12/01) Modificación 4	ASFI/023/09 (12/09) Modificación 11 ASFI/270/14 (09/14) Modificación 18 ASFI/820/24 (05/24) Modificación 25		Página 1/6
SB/413/02 (11/02) Modificación 5	ASFI/028/09 (12/09) Modificación 12 ASFI/315/15 (08/15) Modificación 19		
SB/449/03 (11/03) Modificación 6	ASFI/047/10 (07/10) Modificación 13 ASFI/435/16 (12/16) Modificación 20		



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

período del crédito, para que el deudor haga uso de los fondos de acuerdo con la época en que deban realizarse las distintas labores a que se destina el préstamo;

- 8) Cuando se trate de créditos destinados a proyectos de construcción inmobiliarios, es responsabilidad de la EIF verificar que la fuente de repago originada por los ingresos del proyecto se encuentre libre de contingencias legales, evitando en todo momento daño económico que perjudique a los adjudicatarios que realizan o realizaron pagos, incluyendo a adjudicatarios que no tengan relación contractual con la entidad que otorga el préstamo;
- 9) Los fines de los créditos deben estar consignados en los contratos respectivos, así como la estipulación de que si la EIF comprobare que los fondos hubieren sido destinados a fines distintos de los especificados, sin que hubiere mediado previo acuerdo de la EIF, ésta podrá dar por vencido el plazo del préstamo y su monto insoluto podría ser inmediatamente exigible, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que el deudor pueda haber incurrido;
- 10) La amortización o plan de pagos de los créditos concedidos por las EIF deben adaptarse al ciclo productivo de la actividad financiada, la naturaleza de la operación y la capacidad de pago del deudor. En los créditos de mediano y largo plazo deberán estipularse pagos periódicos, que en ningún caso serán por períodos mayores a un año;
- 11) La política de reprogramación de créditos establecida por cada EIF, no debe estar orientada a demorar el reconocimiento de una mala situación en relación con la solvencia de los deudores;
- 12) Los deudores de los créditos concedidos por las EIF pueden, en cualquier tiempo anterior al vencimiento del plazo convenido, hacer amortizaciones extraordinarias o cancelar totalmente el saldo insoluto de la obligación;
- 13) Las tasas de interés que las EIF hayan fijado en sus contratos de crédito no pueden ser modificadas unilateralmente, cuando esta modificación afecte negativamente al cliente;
- 14) Las EIF deben contar con políticas específicas para el avalúo y actualización del valor de bienes inmuebles o muebles recibidos en garantía, sean éstos perecederos o no;
- 15) Las EIF deben constatar periódicamente, las inversiones efectuadas por los prestatarios con el producto de los préstamos concedidos y las condiciones en que se encuentran las garantías reales;
- 16) En los respectivos contratos de crédito debe estipularse que la EIF tiene el derecho a exigir a los prestatarios todo tipo de datos e información;
- 17) El deudor y/o depositario, en su caso, está obligado a dar aviso a la EIF de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que estipule el contrato respecto de la conservación, ubicación y seguros de los objetos dados en garantía. El aviso respectivo debe hacerse por escrito dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tal cambio o pérdida se hubiere producido;
- 18) Las EIF deben requerir la autorización de sus clientes para efectuar:
  - a) La consulta de los antecedentes crediticios de los mismos, tanto en el (los) Buró (s) de Información (BI), la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) así como en otras fuentes;

Circular SB/291/99 (01/99) Inicial	SB/477/04 (11/04) Modificación 7	ASFI/119/12 (04/12) Modificación 14 ASFI/462/17 (05/17) Modificación 21	Libro 3º
SB/332/00 (11/00) Modificación 1	SB/492/05 (03/05) Modificación 8	ASFI/159/12 (12/12) Modificación 15 ASFI/479/17 (08/17) Modificación 22	Título II
SB/333/00 (11/00) Modificación 2	SB/494/05 (04/05) Modificación 9	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 16 ASFI/696/21 (07/21) Modificación 23	Capítulo IV
SB/347/01 (05/01) Modificación 3	ASFI/009/09 (07/09) Modificación 10 ASFI/225/14 (02/14) Modificación 17 ASFI/787/23 (08/23) Modificación 24	Sección 1	
SB/365/01 (12/01) Modificación 4	ASFI/023/09 (12/09) Modificación 11 ASFI/270/14 (09/14) Modificación 18 ASFI/820/24 (05/24) Modificación 25	Página 2/6	
SB/413/02 (11/02) Modificación 5	ASFI/028/09 (12/09) Modificación 12 ASFI/315/15 (08/15) Modificación 19		
SB/449/03 (11/03) Modificación 6	ASFI/047/10 (07/10) Modificación 13 ASFI/435/16 (12/16) Modificación 20		



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b) El reporte de los datos de su préstamo a la entidad aseguradora a fin de que ésta cuente con toda la información necesaria para la emisión de los certificados de Cobertura Individual, cuando se requiera de una póliza de seguro de desgravamen hipotecario;
  - c) La verificación de sus datos, en el Registro Único de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal, para cada solicitud de crédito que realice;
  - d) La verificación de la información domiciliaria y laboral, en función a los datos brindados en la solicitud de crédito.
- 19) Los planes de pago de los créditos de inversión destinados al sector productivo deben contemplar un periodo de gracia para la amortización a capital, ajustado a la naturaleza de la inversión. El plazo del periodo de gracia se determinará de acuerdo a metodología y procedimiento establecido por cada EIF;
- 20) Una vez que se verificó que el cliente cuenta con capacidad de pago, las EIF deben cerciorarse, a través de la Central de Información Crediticia, si éste registra o no un comportamiento de pleno y oportuno cumplimiento de pago y en consecuencia si le corresponde ser favorecido con mejores condiciones de financiamiento;
- 21) Las consultas realizadas por la entidad supervisada, al Informe Confidencial, al Informe de Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (Informe de CPOP) y la Nota Rectificatoria, deben corresponder a la misma fecha de corte;
- 22) Realizar la verificación de los datos del cliente, en el Registro Único de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal, debiendo mantener constancia documentada de dicha verificación, cuyo costo debe ser asumido por la EIF;
- 23) La EIF debe realizar la verificación de la información domiciliaria y laboral del cliente. Únicamente la verificación de la ubicación o dirección domiciliaria y laboral brindada por el cliente, para los créditos de vivienda y consumo a personas dependientes, podrá ser realizada mediante los servicios de Burós de Información.

Las normas contenidas en el presente Artículo, en lo conducente, deben consignarse en los contratos de crédito que celebren las EIF.

**Artículo 2º - (Sistemas de evaluación)** La evaluación permanente de la cartera de créditos permite conocer el grado y la naturaleza de los diferentes riesgos que pueden afectar a este activo y por tanto ocasionar pérdidas al patrimonio de la EIF, las que deben ser oportunamente identificadas para la constitución de previsiones.

En consecuencia, resulta imperativo que cada una de las EIF establezca adecuados sistemas de evaluación de cartera de créditos y control de sus riesgos inherentes, sobre la base de lo dispuesto en el presente Reglamento. El sistema de evaluación de cartera de cada EIF debe estar fundamentado en el análisis de información confiable y oportuna para la identificación de riesgos y las eventuales pérdidas asociadas, considerando expresamente que el criterio básico es la capacidad de pago del deudor y que las garantías, si existieran, son subsidiarias.

**Artículo 3º - (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

Circular SB/291/99 (01/99) Inicial	SB/477/04 (11/04) Modificación 7	ASFI/119/12 (04/12) Modificación 14 ASFI/462/17 (05/17) Modificación 21	Libro 3º
SB/332/00 (11/00) Modificación 1	SB/492/05 (03/05) Modificación 8	ASFI/159/12 (12/12) Modificación 15 ASFI/479/17 (08/17) Modificación 22	Título II
SB/333/00 (11/00) Modificación 2	SB/494/05 (04/05) Modificación 9	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 16 ASFI/696/21 (07/21) Modificación 23	Capítulo IV
SB/347/01 (05/01) Modificación 3	ASFI/009/09 (07/09) Modificación 10 ASFI/225/14 (02/14) Modificación 17 ASFI/787/23 (08/23) Modificación 24	Sección 1	
SB/365/01 (12/01) Modificación 4	ASFI/023/09 (12/09) Modificación 11 ASFI/270/14 (09/14) Modificación 18 ASFI/820/24 (05/24) Modificación 25	Página 3/6	
SB/413/02 (11/02) Modificación 5	ASFI/028/09 (12/09) Modificación 12 ASFI/415/15 (08/15) Modificación 19		
SB/449/03 (11/03) Modificación 6	ASFI/047/10 (07/10) Modificación 13 ASFI/435/16 (12/16) Modificación 20		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 1) **Actividad económica:** Es la principal actividad del deudor que genera la fuente de repago del crédito;
  - 2) **Capacidad de pago:** La capacidad de pago constituye el principio fundamental de la evaluación de deudores, la cual se determina sobre la base del análisis financiero, la capacidad de generación de flujos de caja provenientes de las actividades propias del giro del negocio, su estabilidad, su tendencia, la suficiencia de los mismos en relación con la estructura de pasivos del deudor ajustados al ciclo productivo del negocio y los factores internos y externos que podrían motivar una variación de la capacidad de pago tanto en el corto como en el largo plazo;
  - 3) **Crédito:** Es un activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la EIF, asumiéndo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantiza frente a terceros el cumplimiento de obligaciones contraídas por su cliente.
- Toda operación de crédito debe estar documentada mediante un contrato;
- 4) **Crédito directo:** Incluye el monto de las operaciones de préstamo, descuento, adelantos en cuenta corriente, operaciones de arrendamiento financiero y en general las obligaciones del prestatario con la EIF;
  - 5) **Crédito indirecto:** Incluye el monto de las operaciones garantizadas ante la EIF para el pago de obligaciones de terceras personas;
  - 6) **Crédito contingente:** Incluye el monto de las fianzas, avales, cartas de crédito y otras garantías emitidas por la EIF a favor de terceras personas por cuenta del prestatario;
  - 7) **Crédito al sector productivo:** Es el crédito de tipo empresarial, microcrédito o PYME cuyo destino corresponde a las siguientes categorías del Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC) utilizado por ASFI:

- a) Agricultura y Ganadería;
- b) Caza, Silvicultura y Pesca;
- c) Extracción de petróleo crudo y gas natural;
- d) Minerales metálicos y no metálicos;
- e) Industria Manufacturera;
- f) Producción y distribución de energía eléctrica;
- g) Construcción.

Asimismo, se incluyen como financiamiento al sector productivo, las operaciones de crédito destinadas al sector turismo, a la producción intelectual, a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores eléctricos e híbridos, a la fabricación, ensamblaje y adquisición de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida, así como a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, de acuerdo a lo previsto en las Secciones 3, 4 y 5 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en el Capítulo XII, Título I, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

Las operaciones de crédito destinadas a prestatarios del sector artesanal forman parte del financiamiento al sector productivo.

Circular SB/291/99 (01/99) Inicial	SB/477/04 (11/04) Modificación 7	ASFI/119/12 (04/12) Modificación 14 ASFI/462/17 (05/17) Modificación 21	Libro 3º
SB/332/00 (11/00) Modificación 1 SB/492/05 (03/05) Modificación 8	ASFI/159/12 (12/12) Modificación 15 ASFI/479/17 (08/17) Modificación 22	Título II	
SB/333/00 (11/00) Modificación 2 SB/494/05 (04/05) Modificación 9	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 16 ASFI/696/21 (07/21) Modificación 23		
SB/347/01 (05/01) Modificación 3 ASFI/009/09 (07/09) Modificación 10 ASFI/225/14 (02/14) Modificación 17 ASFI/787/23 (08/23) Modificación 24	ASFI/787/23 (08/23) Modificación 24	Capítulo IV	
SB/365/01 (12/01) Modificación 4 ASFI/023/09 (12/09) Modificación 11 ASFI/270/14 (09/14) Modificación 18 ASFI/820/24 (05/24) Modificación 25	ASFI/820/24 (05/24) Modificación 25	Sección 1	
SB/413/02 (11/02) Modificación 5 ASFI/028/09 (12/09) Modificación 12 ASFI/315/15 (08/15) Modificación 19	ASFI/315/15 (08/15) Modificación 19	Página 4/6	
SB/449/03 (11/03) Modificación 6 ASFI/047/10 (07/10) Modificación 13 ASFI/435/16 (12/16) Modificación 20	ASFI/435/16 (12/16) Modificación 20		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

El financiamiento de actividades definidas como servicios complementarios a la producción directos, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9º y 10º de la Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, forma parte del crédito al sector productivo.

Para fines de evaluación y calificación de la cartera y aplicación de lo establecido en el Título I, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, los créditos productivos destinados a financiar actividades económicas consignadas en las categorías A y B, antes descritas, excepto actividades de caza y actividades forestales no autorizadas por autoridad competente, se denominan Créditos Agropecuarios;

- 8) **Crédito para capital de operaciones:** Es el crédito obtenido por el deudor destinado a cubrir necesidades de financiamiento para el pago por concepto de insumos, materia prima, mano de obra y otros necesarios para ejecutar sus operaciones. Es característica que el financiamiento con este propósito sea de corto plazo;
- 9) **Crédito para capital de inversión:** Es el crédito obtenido por el deudor destinado a cubrir necesidades de financiamiento para el pago por concepto de maquinaria y equipo u otros bienes duraderos, para incrementar o mejorar la capacidad productiva o de ventas. Es característica que el financiamiento con este propósito sea de mediano y largo plazo;
- 10) **Contrato de línea de crédito (apertura de crédito):** Es un contrato en virtud del cual la EIF pone a disposición de su cliente recursos para ser utilizados en un plazo determinado en operaciones de crédito directo y contingente;
- 11) **Cuota:** Es el monto de capital e intereses, o únicamente intereses que se paga regularmente de acuerdo a lo establecido contractualmente en el plan de pagos;
- 12) **Destino de crédito:** Es la actividad económica en la cual se aplica el crédito;
- 13) **Endeudamiento total:** Corresponde a los créditos directos e indirectos y contingentes de un prestatario con la EIF e incluye capital, intereses devengados y otros reajustes;
- 14) **Mora:** A efectos de la evaluación y calificación de la cartera de créditos, se entiende por mora al incumplimiento en el pago de los montos adeudados de capital o intereses, según el plan de pagos pactado, considerándose como incumplido el saldo total de la operación desde el día de vencimiento de la cuota atrasada más antigua hasta el día en que ésta sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses. En concordancia con lo establecido en el Artículo 794º del Código de Comercio los créditos que no tengan una fecha de vencimiento, se consideran vencidos desde su origen;
- 15) **Reprogramación:** Es el acuerdo, convenio o contrato en virtud del cual se modifican las principales condiciones del crédito por deterioro en la capacidad de pago del deudor, ya sea estableciendo un monto diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo del crédito. La reprogramación debe estar instrumentada mediante un nuevo contrato o una adenda al contrato original, independientemente de que se encuentre o no amparado bajo una línea de crédito;
- 16) **Refinanciamiento:** Es la cancelación de un crédito con un nuevo préstamo, incrementando la exposición crediticia del deudor en la EIF. El refinanciamiento es válido únicamente cuando la capacidad de pago del prestatario no presenta deterioro con relación a la determinada en el crédito cancelado con la nueva operación y cuando el deudor no se

Circular SB/291/99 (01/99) Inicial	SB/477/04 (11/04) Modificación 7	ASFI/119/12 (04/12) Modificación 14 ASFI/462/17 (05/17) Modificación 21	Libro 3º
SB/332/00 (11/00) Modificación 1	SB/492/05 (03/05) Modificación 8	ASFI/159/12 (12/12) Modificación 15 ASFI/479/17 (08/17) Modificación 22	Título II
SB/333/00 (11/00) Modificación 2	SB/494/05 (04/05) Modificación 9	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 16 ASFI/696/21 (07/21) Modificación 23	
SB/347/01 (05/01) Modificación 3	ASFI/009/09 (07/09)	Modificación 17 ASFI/787/23 (08/23) Modificación 24	Capítulo IV
SB/365/01 (12/01) Modificación 4	ASFI/023/09 (12/09)	Modificación 11 ASFI/270/14 (09/14) Modificación 18 ASFI/820/24 (05/24) Modificación 25	Sección 1
SB/413/02 (11/02) Modificación 5	ASFI/028/09 (12/09)	Modificación 12 ASFI/315/15 (08/15) Modificación 19	
SB/449/03 (11/03) Modificación 6	ASFI/047/10 (07/10)	Modificación 13 ASFI/435/16 (12/16) Modificación 20	Página 5/6

Q  
JL

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

encuentre en mora. No se considera refinanciamiento cuando el monto otorgado se aplica a un destino y tipo de crédito diferente al establecido en la operación que se cancela;

- 17) **Reestructuración:** Se aplica a los créditos otorgados a empresas que, se acojan a un proceso de reestructuración voluntaria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 2495 y Decretos Supremos Reglamentarios. Las condiciones de los créditos otorgados a dichas empresas reestructuradas deben enmarcarse a lo establecido en el Acuerdo de Transacción;
- 18) **Valores negociables:** Instrumentos del mercado monetario que pueden convertirse fácilmente en efectivo, de contenido crediticio, de participación o representativos de mercaderías.

